



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-126/2019 Y SU
ACUMULADO TEEP-A-128/2019.

PARTE ACTORA: ESMERALDA
MORALES SALAZAR.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
AYUNTAMIENTO DE XIUTETELCO,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecisiete de enero de dos mil
veinticuatro. -----

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al
rubro citado y considerando los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES: -----

I. En este apartado, las fechas corresponden al año dos mil veinte:---

a) El once de marzo, el Pleno de este Tribunal. Electoral dictó
sentencia dentro del expediente en que se actúa, resolviendo lo
siguiente: -----

*"PRIMERO. Se decreta la acumulación del recurso de apelación
identificado con la clave TEEP-A-128/2019, al diverso TEEP-A-
126/2019.*

*SEGUNDO. Se decreta el SOBRESEIMIENTO por una parte y se
declaran FUNDADOS e INFUNDADOS los agravios hechos valer por la
ciudadana Esmeralda Morales Salazar, en términos de lo establecido en
el apartado 5 rector de este fallo.*

*TERCERO. Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento de Xiutetelco,
Puebla, para que en cumplimiento a lo ordenado en el apartado 6 de la
presente resolución."*

A mayor abundamiento, se inserta la parte correspondiente a los
efectos que se desprenden en la sentencia de mérito: -----

"(...)

6. EFECTOS

6.1. Se **ORDENA** al Cabildo del Ayuntamiento de Xiutetelco, Puebla,
para que en el término de diez días hábiles, contados a partir de la
notificación de la presente sentencia, realice el pago de las
remuneraciones correspondientes a la Actora, así mismo garantice el
ejercicio de su encargo y todos los derechos inherentes para el
desempeño de sus funciones.

Tomando en consideración que debió darle posesión del cargo el veinticinco de octubre, de ahí, que las cantidades adeudadas a la Actora son las siguientes:

Octubre 2019	
Primera Quincena	\$9,367.58
Segunda Quincena	\$10,000.00
Noviembre 2019	
Primera Quincena	\$10,000.00
Segunda Quincena	\$10,000.00
Diciembre 2019	
Primera Quincena	\$10,000.00
Segunda Quincena	PAGADO
PRESTACIONES	
Aguinaldo	\$2965.41
Prima Vacacional	\$296.34
TOTAL	\$52,629.33 (cincuenta y dos seiscientos veintinueve, 33/100)

(...)"

Siendo notificada dicha resolución a las partes y a la autoridad vinculada, el doce de marzo.-----

b). El veinte de marzo, el otrora Secretario General de Acuerdos, certificó la no interposición de medio de impugnación federal en contra de la ejecutoria materia de estudio.-----

c). El dieciocho de abril, el Secretario General de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional, certificó el incumplimiento por parte de la autoridad responsable a lo ordenado en la sentencia materia de estudio.-----

d). El once de septiembre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir al ayuntamiento de Xiutetelco, Puebla, para que informara las acciones realizadas en cumplimiento a la ejecutoria mérito, siendo debidamente notificado con el oficio TEEP-PRE-378/2020. -----

e). El veintidós de septiembre, el otrora Secretario General de Acuerdos, certificó el incumplimiento por parte de la responsable, respecto del requerimiento citado en el punto anterior. -----

f). El veinticuatro de septiembre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, ordenó requerir nuevamente a la autoridad responsable, para que informara respecto al cumplimiento de las acciones ordenadas en la ejecutoria en estudio, siendo debidamente notificado con el oficio TEEP-PRE-398/2020. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

g). El treinta de septiembre, el otrora Secretario General de Acuerdos, certificó el incumplimiento por parte de la responsable, respecto del requerimiento citado en el punto anterior. -----

h). El siete de octubre, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, derivado al incumplimiento por parte de la autoridad responsable, ordenó integrar el ***Incidente de Inejecución de Sentencia***; siendo notificada dicha determinación plenaria a las partes el doce de octubre posterior. -----

i) El trece de octubre, fue turnado el respectivo incidente a la ponencia del otrora Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, para que realizara el estudio de las constancias relativas al correcto cumplimiento de la resolución en estudio. -----

II. En este apartado las fechas corresponden al año dos mil veintiuno: -----

a) El seis de mayo, mediante proveído del Magistrado Ponente, se requirió a la autoridad responsable, para que informara lo relativo al pago ordenado por este Tribunal, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-305/2021**. -----

b). El catorce de mayo, mediante oficio signado por la Síndico Municipal de Xiutetelco, Puebla, realizó diversas manifestaciones, respecto del cálculo del monto ordenado en la resolución de mérito y se solicitó se haga un nuevo cálculo. -----

III. En este apartado, las fechas corresponden al dos mil veintidós: ---

a). El seis de abril, mediante proveído dictado por el Magistrado Ponente, se requirió a la autoridad responsable, informara respecto del pago ordenado en la sentencia de mérito, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-316/2022**. -----

b) El diecinueve de abril, mediante el oficio **SM/90/2022**, la Síndica Municipal de Xiutetelco, Puebla, da respuesta al requerimiento citado en el punto anterior, informando que derivado al cambio de gestión en el citado ayuntamiento, no contaba con la información para dar cumplimiento y solicitaba copia certificada del expediente para estar en condiciones de realizar el pago. -----

c) El ocho de septiembre, en sesión pública, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional resolvió el expediente incidental en el siguiente sentido: -----

“PRIMERO. Es **fundado** el presente incidente de incumplimiento de sentencia.

SEGUNDO. SE ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xiutetelco, Puebla, proceda en términos del apartado **4.1.** de esta sentencia.”

A mayor abundamiento, se inserta la parte correspondiente a los efectos que se desprenden del apartado **4.1.** de la sentencia de mérito:

“(…)

4.1. Requerimiento. Se ordena al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le notifique la presente sentencia, realice el pago en una sola exhibición de la cantidad neta de \$52,629.33 (cincuenta y dos mil seiscientos veintinueve pesos, 33/100) a la Actora, por concepto de pago de las remuneraciones correspondientes de la primera quincena del mes de octubre y hasta la primera del mes de diciembre de dos mil diecinueve, así como del aguinaldo y la prima vacacional correspondientes al año dos mil diecinueve, debiendo realizar todos los trámites administrativos y fiscales correspondientes.

Asimismo, se ordena al Presidente Municipal, informe lo anterior dentro de los tres días hábiles a que ello suceda, debiendo acompañar los documentos necesarios que acrediten tales hechos (…)”

La citada determinación incidental fue notificada a las partes el nueve y el trece de septiembre posterior, respectivamente. -----

d) El nueve de septiembre, la parte actora informó mediante correo electrónico, la cuenta en la que recibiría notificaciones. -----

e) El doce de octubre, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, certificó el incumplimiento por parte de la responsable, respecto de lo ordenado en la ejecutoria de mérito. -----

f) En misma fecha, la parte actora presentó escrito en el que manifestó el incumplimiento de la resolución incidental. -----

g) El catorce de octubre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se requirió a la autoridad responsable, para que informara respecto del pago ordenado en la resolución en estudio, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-804/2022.** ---

h) El siete de noviembre, el otrora Secretario General de Acuerdos, certificó respecto del incumplimiento de la responsable del requerimiento citado en el punto anterior. -----

i) El ocho de noviembre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir nuevamente a la responsable, para que informara respecto del pago ordenado por este Tribunal, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-918/2022.** -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

IV. En este apartado las fechas corresponden al año dos mil veintitrés: -----

a) El cinco de octubre, la parte actora presentó escrito en el que solicitó a este Tribunal, la ejecución del pago ordenado tanto en la resolución principal, como en la resolución incidental. -----

b) En misma fecha, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se requirió a la autoridad responsable para que de manera inmediata realizara el pago ordenado en sendas resoluciones, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-866/2023**. ----

c) El doce de octubre, mediante oficio signado por la Síndico Municipal de Xiutetelco, Puebla, la autoridad responsable informó la celebración de convenio de pago con la parte actora, remitiendo copia certificada del citado instrumento. -----

d) El trece de octubre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar vista a la parte actora para que manifestara lo conducente respecto del citado convenio.-----

e) El veintiuno de noviembre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir a la responsable para que informara, respecto del pago y el respectivo cumplimiento del convenio de pago informado, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-1166/2023**.-----

f) El veintisiete de noviembre, mediante el oficio **SM/505/2023**, la Síndica Municipal de Xiutetelco, Puebla, informó el cumplimiento del pago a la ciudadana Esmeralda Morales Salazar, remitiendo copia de la documentación que acreditó su dicho. -----

g) El veintiocho de noviembre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto de las acciones realizadas por la responsable, con el apercibimiento de que no hacer expresiones, se tomaría por cierto. -----

V. En este apartado, las fechas corresponden al dos mil veinticuatro: **Único**. El ocho de enero, la Secretaria General de Acuerdos en funciones, certificó que no se recibió escrito o documentación por parte de la actora, respecto de la vista citada en el punto anterior. ----

----- **CONSIDERACIONES:**-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

1. Que la sentencia principal, ordenó al Ayuntamiento de Xiutetelco, Puebla, el pago de las dietas adeudadas a la ciudadana Esmeralda Morales Salazar.-----
2. Que derivado de los múltiples incumplimientos por parte de la responsable, el Pleno de este Tribunal, ordenó la apertura del Incidente de Inejecución de Sentencia.-----
3. Que la resolución incidental, estableció que se actualizaba un incumplimiento por parte de la responsable respecto del pago ordenado, requiriendo el pago de manera inmediata.-----
4. Que del análisis de la documentación que obra en autos, se advierte que la autoridad responsable, celebró un convenio de pago con la parte actora y posteriormente realizó el pago total, con el fin de cumplir con la obligación adquirida por el mandato judicial dictado por este Tribunal Electoral.-----
5. Que las constancias remitidas por la autoridad responsable, relativas al pago, constituyen prueba plena en términos del párrafo primero del numeral 359 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla al tratarse de documentales públicas, y partiendo del principio de buena fe en el actuar de las autoridades, aunado a que la actora no atendió a la vista ordenada, a pesar de estar debidamente notificada.-----
6. En consecuencia, al no haber más diligencias que realizar dentro del expediente incidental al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----SE ACUERDA:-----

ÚNICO. Téngase al Ayuntamiento de Xiutetelco, Puebla, ejecutando el pago de lo ordenado a la promovente, en los términos ordenados por este Organismo Jurisdiccional.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

NOTIFÍQUESE: a) Por correo electrónico: 1. A la actora a la cuenta **esmeralda_aries987@hotmail.com**; 2. A la autoridad responsable a la cuenta **presixiute21.24@gmail.com**; y b) Por Estrados a los demás interesados. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. -----

OMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

MAGISTRADA

ISRAEL ARGÜELLO BOY

**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



PUBLISHED WEEKLY
Subscription price, Five Dollars Per Annum in Advance

Single Copies, Fifteen Cents

Entered as Second-Class Matter, May 2, 1882, under Post Office No. 392, Post Office at Chicago, Ill., under special agreement of Post Office and General Delivery.

Acceptance for mailing at special rate of postage provided for in Act of October 3, 1917, authorized on July 10, 1920.

Postage paid at Chicago, Ill., and at additional mailing offices.

Postmaster: Send address changes in this journal to THE JOURNAL OF THE AMERICAN MEDICAL ASSOCIATION, 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill. 60610.

Copyright, 1971, by American Medical Association. All rights reserved.

Printed in the United States of America

VOLUME 182, NUMBER 12



OFFICIAL JOURNAL OF THE
AMERICAN MEDICAL ASSOCIATION
535 North Dearborn Street, Chicago, Ill. 60610

Subscription Service Department

Subscription Service Department